



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA, el pasado 07 de julio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 17 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00184-00

## EJECUTIVO

DEMANDANTE: **ELKIN ALBERTO VALENCIA PEREZ**

DEMANDADO: **CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0373**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Febrero Trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

El señor **ELKIN ALBERTO VALENCIA PEREZ** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0909 de agosto 31 de 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA**, al correo electrónico **cesarvillaquiran19@gmail.com**, realizada bajo los parámetros del Art. 8 del Ley 2213 del 2022, la cual fue acogida por el despacho según auto interlocutorio Nro. 1341 del 01 de julio del 2022, sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>2</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

<sup>1</sup> Fl 1 Demanda Digitalizada

<sup>2</sup> Éste venció: el 07 de julio del 2022



*el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores –**LETRAS DE CAMBIO S/N-** con fecha de vencimiento del 24 de octubre del 2019, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **ELKIN ALBERTO VALENCIA PEREZ**, contra el señor **CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.- Condenar** en costas a la parte demandada señor **CESAR DUVEY VILLAQUIRAN CORREA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$394.200,00) M/CTE.**

**4º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 14 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 023.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4541c43e2153208ba13e612c79bc91014ca9dc4527ea665d743a5aaa91f282f**

Documento generado en 13/02/2023 08:33:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**